## **LEY DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1932**

Carretera Sacramento-Coroico. — Destina la prestación vial de algunos cantones a los trabajos.

## DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## **DECRETA:**

**Artículo 1°.**— La prestación vial de Coroico, Pacallo y Mururata se empleará por la sociedad de Propietarios de Yungas, durante los años 1933 y1934, no solamente en la reparación de caminos de herradura, sino principalmente en la continuación y ensanche del camino carretero que por Sacramento se dirige a Coroico, y en la adaptación al tráfico de rodados por los caminos de Yolosa a Pacallo y Suapi.

**Artículo 2°.**— La prestación vial de Coripata, Milluguaya y Arapata se empleará por dicha sociedad, durante los mismos años de 1933 y 1934, además de la reparación de los caminos de herradura, en la adaptación al tráfico de rodados del camino de Coripata al puente de la Villa.

**Artículo 3°.**— Una vez terminados los caminos carreteros mencionados en los dos artículos anteriores, la prestación vial de Coroico, Coripata y Arapata se empleará en la adaptación del camino entre Coroico y Coripata al tráfico de rodados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 8 de noviembre de 1932.

J. L. Tejada S. — E. González Duarte.

R. Justiniano. S.S.—M. Peñaranda Cuenca, D.S.

R. Corvera Zenteno, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— Rafael de Ugarte.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.